



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00157-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA por medio de apoderada judicial, contra la señora CATALINA ROSA LOPEZ ECHAVEZ.

ANTECEDENTES

La Doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, presentó ante este despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la señora CATALINA ROSA LOPEZ ECHAVEZ, para que se ordene por sentencia:

El pago por la suma de TRECE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$13.103.842), del capital insoluto contenido en el pagaré desmaterializado No 21789036 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017760664, expedido por DECEVAL; UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.CTE. (\$1.972.128) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado, desde el desde el día 15 de abril de 2023 hasta el día 27 de noviembre de 2023; Por el valor de los intereses moratorios, desde el 28 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de

un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

Desde el día 15 de abril de 2023 hasta el día 27 de noviembre de 2023, en cuanto los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado No 21789036; desde el 28 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, con relación a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado No 21789036.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra la señora CATALINA ROSA LOPEZ ECHAVEZ, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, por concepto del capital de:

- TRECE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.CTE, (\$13.103.842), del capital insoluto contenido en el pagaré desmaterializado No 21789036 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017760664, expedido por DECEVAL; UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.CTE. (\$1.972.128) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado, desde el desde el día 15 de abril de 2023 hasta el día 27 de noviembre de 2023; Por el valor de los intereses moratorios, desde el 28 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer la demandada a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d625e6b442e9df16c8834d4dd4673b4728520b671cc01b36cdd732e8762cef**

Documento generado en 15/01/2024 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>